

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que, se encuentra pendiente de resolver la solicitud del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado a la **SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS**, por la empresa **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX** (pdf. 3.3.), solicitud que realizó en los siguientes términos:

"SUBSIDIARIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: En caso de no prosperar la excepción previa descrita en precedencia, ruego a su despacho se sirva vincular al señor YAN CARLOS HERNANDEZ GONZÁLEZ, conductor del vehículo de placa SPE 095 de servicio público vinculado a la empresa gran transportadora RIO TAX S.A., para el 12 de enero de 2018, fecha en que ocurrió el accidente de tránsito con el demandado EDUAR CAMILO OVALLE, al proceso como llamado en garantía. Asimismo, pese a que LA EQUIDAD SEGUROS funge como demandada téngase para todos como llamado en garantía por la empresa GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A, en virtud del riesgo asegurado mediante pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual quien en el evento de ser mi representada civilmente responsable concurrirá en la defensa de su patrimonio hasta el máximo monto amparado".

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 13 de septiembre de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 948

Rad. Juzgado: 2020-00330-00

Resuelve del Despacho lo pertinente sobre el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado a la **EQUIDAD SEGUROS** por la empresa **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A**, en la presente demanda **DECLARATIVA de Responsabilidad Civil Extracontractual**, por promovida por señor **EDUAR CAMILO OVALLE MARIN, JORGE IGNACIO OVALLE MARÍN, MARÍA DE**

JESÚS OVALLE MARTÍNEZ, VICTORIA EUGENIA MARÍN OROZCO, JORGE IGNACIO OVALLE MARTÍNEZ, ROSA INÉS OROZCO DE MARÍN, HÉCTOR JULIAN OVALLE MARÍN, y ANDRÉS FELIPE OVALLE MARÍN, en contra de **WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A,** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

1. Del estudio preliminar realizado al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, se desprende que el mismo presenta los siguientes defectos:

a.-) No se dio cumplimiento al Art. 82 del C.G.P., y demás normas aplicables, por lo que deben observar cada uno de requisitos allí establecidos.

Lo anterior de conformidad con el Art. 65 del Código General del Proceso, que establece los requisitos del Llamamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante para quede cumplimiento a la norma antes citada.

b.-) Se requiere a la parte demandada para que aclare la petición que hace en relación con el señor YAN CARLOS HERNANDEZ GONZÁLEZ, conductor del vehículo de placa SPE 095 de servicio público vinculado a la empresa Gran Transportadora RIO TAX S.A., en el sentido si su querer es llamarlo en Garantía, en virtud de no salir avante la excepción previa presentada.

De ser así, dicho llamamiento en garantía deberá cumplir con los requisitos Art. 82 del C.G.P., y demás normas aplicables.

Lo anterior de conformidad con el Art. 65 del Código General del Proceso, que establece los requisitos de la citada figura.

2. De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, se inadmitirá el llamamiento en garantía y se concederá al demandante el término de 5 días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado a la **EQUIDAD SEGUROS** por la sociedad **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A,** en la presente demanda de **DECLARATIVA de Responsabilidad Civil Extracontractual,** promovida por promovida por **EDUAR CAMILO OVALLE MARIN, JORGE IGNACIO OVALLE MARÍN, MARÍA DE JESÚS OVALLE MARTÍNEZ, VICTORIA EUGENIA MARÍN OROZCO, JORGE IGNACIO**

OVALLE MARTÍNEZ, ROSA INÉS OROZCO DE MARÍN, HÉCTOR JULIAN OVALLE MARÍN, y ANDRÉS FELIPE OVALLE MARÍN, en contra de en contra de **WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A,** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

Mpe.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 74 Hoy 17 de septiembre de 2021.</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--